



GACETA MUNICIPAL SAYULA



Gobierno que Trabaja

Mejoramiento Urbano y Espacios Públicos



Pavimento de Concreto Hidráulico
Calle Vallarta



Pavimento de Concreto Hidráulico
Calle Matamoros



Pavimento de Concreto Hidráulico
Calle Pedro Moreno

www.sayula.gob.mx

C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO. PRESENTE.

El que suscribe **REGIDOR ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, integrante de la fracción edilicia del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 parte II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este órgano de gobierno municipal, la presente **INICIATIVA**, a través de la cual se crea el **REGLAMENTO SOBRE EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO.

Como preámbulo a la justificación de la creación del presente reglamento, considero que no está por demás hacer una breve reseña sobre los antecedentes históricos del municipio partiendo de su propio significado literal.

Así, tenemos que "**municipio**" proviene del latín "*municipium*", palabra resultante de la unión de *munus* o *muneris*, la cual se traduce como cargo, función u obligación, y del verbo *capio*, *capis* o *capere*, que significa encargarse de una acción, tomar a su cargo algo. En consecuencia, **etimológicamente** la palabra municipio hace referencia a la **forma organizacional** de una **comunidad** mediante la cual una parte de sus miembros tomaban a su cargo ciertas tareas personales u obligaciones tributarias que atañían a la vida comunitaria y las llevaban a cabo.

Si bien no existe acuerdo entre los autores respecto a la época de nacimiento de la institución municipal como tal, Salvador Antonio Leal Osorio sitúa su aparición en el Antiguo Egipto, pero no lo limita solo en esa zona, sino que expresando que de igual manera otros procesos similares tuvieron lugar en Grecia y Roma.

Sin embargo, mediante lo estudiado por otros autores, se concluye que los orígenes del municipio se encuentran en todo el mundo. Un ejemplo fehaciente tiene lugar en Europa, específicamente en Francia, donde el municipio se creó en virtud de las normas dictadas por el legislador, teniendo como características primordiales: la centralización, uniformidad y simetría. Este sistema, a su vez influyó en países como España e Italia en Europa, y en un gran número de países latinoamericanos, como Cuba, Venezuela, Argentina y Brasil.

En referencia a México, el municipio tiene sus antecedentes en España y Nueva España, pasando por el periodo independiente en el siglo XIX en que las constituciones centralistas le conceden mayor atención que las federalistas y desembocan en la Constitución de 1917, misma que dentro de su cuerpo normativo le concede un amplio tratamiento, siendo el primordial

rector en materia municipal el artículo 115 constitucional, ya que es donde se fijan las bases de nuestro sistema municipal actual.

Por otro lado, con el propósito de poder explicar a fondo cual es la justificación para la expedición del presente reglamento, considero que también es importante **definir** a los **Reglamentos Municipales**, manifestando al efecto que son el "**conjunto de normatividades de aplicación municipal destinadas a regular y vigilar cualquier precepto relativo a la administración municipal**".

ARGUMENTACIÓN.

1. El Municipio como entidad administrativa investido de personalidad jurídica propia, posee la facultad de administrar su patrimonio de conformidad a la ley, consagrándose dicha potestad en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El ordenamiento federal establece que el municipio tendrá la facultad de expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que en el ámbito de su respectiva jurisdicción le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de eficientar dichos recursos.
3. Tomando como base el precepto Constitucional anteriormente referido, podemos afirmar que es innegable la necesidad que tienen los ayuntamientos de hacerse llegar los recursos necesarios para cumplir cabalmente con la responsabilidad que la propia ley les impone frente a la sociedad que gobiernan.
4. El Municipio, como se ha explicado anteriormente, tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para eficientar y optimizar el trabajo de los integrantes del ayuntamiento, dependencias y servidores públicos. Y una de esas herramientas que ayuda al servidor público a cumplir más eficazmente con ciertas tareas, son precisamente los vehículos automotores que por lo general son asignados a las dependencias que los requieren.
5. Por lo tanto, los automotores son de gran utilidad para diversas tareas como el trasladar al Presidente Municipal, a los integrantes del cabildo y a otros servidores públicos a quienes se les asigna un vehículo. Así mismo, son parte fundamental en la labor que desempeñan los elementos policiales y servidores públicos comisionados a las tareas de seguridad pública.

dentro del municipio. Y por supuesto, los vehículos son necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales y para las labores y tareas de campo asignadas a cada una de las dependencias municipales.

6. Actualmente en el Estado de Jalisco existen municipios en los que ya se ha reglamentado el uso de los vehículos oficiales, tal es el caso de los ayuntamientos de Zapopan, Villa Hidalgo, Tamazula de Gordiano, Tomatlán, Tlaquepaque, Etzatlán, Tequila, Tala, Tonalá, Zapotlán El Grande, Acatitlán, Tuxpan, Tepatitlán de Morelos y Tlajomulco de Zúñiga.
7. En este contexto, resulta prudente reconocer que si bien es cierto como municipio no somos pioneros en la propuesta de reglamentación del uso de los vehículos oficiales, no menos deja de ser verdad que eso no es obstáculo para también tener por reconocido que existe la imperiosa necesidad de reglamentar el uso de los automotores con la única intención de prevenir la malversación de su uso que, también debemos estar conscientes de ello, en muchas ocasiones se comete.
8. La finalidad primordial de expedir el presente reglamento radica en la importancia de regular el uso y disposición de los vehículos automotores que son propiedad o están en posesión del municipio, ya que como lo expresamos con antelación, el parque vehicular es una herramienta que permitirá a los servidores públicos cumplir con mucha mayor facilidad sus actividades rutinarias, por lo que es una imperiosa necesidad inculcar por medio de la reglamentación, una **cultura de preservación, uso y disposición** correctos de los vehículos, en virtud de que los mismos son parte de la masa patrimonial del municipio y no un bien de propiedad personal.
9. Como se ha expuesto con anterioridad, la malversación de bienes es el vicio gubernamental que por medio del reglamento propuesto trataremos de erradicar. Al efecto podemos definir a la **malversación** de bienes, tomando en consideración el concepto que nos brinda la Academia Mexicana de la Lengua Española, como el *"delito que comenten las autoridades o funcionarios mediante el cual sustraen o permiten que se sustraigan bienes propiedad del Estado para su utilización en cuestiones diferentes a los que fueron encomendados"*.
10. Como ha quedado claro a lo largo de la historia, la malversación de bienes del patrimonio municipal y en general de los de propiedad del Estado, es una constante en las administraciones de cualquier tipo, es el pan de cada día. Los servidores públicos se benefician a

placer de los bienes destinados a la función pública como si fuesen de su propiedad, afectando directamente al erario público y al mismo ciudadano que por medio de sus contribuciones financia dichos bienes. En consecuencia a esto, es que propongo que por medio del presente reglamento se erradiquen las prácticas incorrectas y se sancione a los servidores públicos que de los bienes municipales hagan mal uso.

11. El presente ordenamiento, consta de siete Capítulos y treinta y tres Artículos, estructurados en diferentes temas encaminados a establecer un control y manejo del patrimonio y los bienes del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; resguardados por las dependencias y organismos que lo integran, con el fin de optimizar el uso de los vehículos automotores al servicio del Municipio, así como evitar el desvío el uso inadecuado de este recurso.
12. Como representante popular y edil definido de la izquierda en México, repruebo rotundamente el mal uso de los bienes de propiedad municipal, es por tanto, que conforme a los ideales de nuestro partido y refrendando mi compromiso con la ciudadanía, mismo que incluye el transparentar el uso de los recursos de los cuales nos dotan los contribuyentes, considero una necesidad el reglamentar en el municipio el Uso de los Vehículos Oficiales, debiendo ser destinado su uso solo al servicio específico de cada una de las dependencias de la administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la siguiente INICIATIVA de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL

"REGLAMENTO SOBRE EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Reglamento sobre el Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Sayula, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción III, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción VI, 48 fracción IV, y 50 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

Artículo 2.-

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para los trabajadores del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco. Tiene como objeto regular el uso, administración, registro, conservación, mantenimiento y demás circunstancias originadas por la utilización de los vehículos que sean propiedad del ayuntamiento o que estén en su posesión.

Y por ser bienes propiedad del ayuntamiento o que se encuentran bajo su posesión, custodia o en comodato, todos los vehículos deberán destinarse, en exclusividad, para uso oficial de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones los necesiten.

Artículo 3.-

Este reglamento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los servidores públicos municipales que tengan responsabilidad alguna relacionada con los vehículos, pudiéndose tratar de uso, resguardo o cualquier trámite relativo como la baja y alta del parque vehicular, de uno o más vehículos oficiales propiedad o en posesión del Municipio.

Artículo 4.-

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. - Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

II.- Oficial Mayor Administrativo.- Dirección encargada del personal del ayuntamiento, quien además atenderá el control, vigilancia, reparación y mantenimiento de los vehículos propiedad del Ayuntamiento.

III.- Vehículos Oficiales.- Todos aquellos que sean propiedad o estén en posesión del Ayuntamiento.

IV.- Responsable del vehículo oficial.- Aquella persona que tenga a su nombre el resguardo y/o posesión del vehículo.

V.- Servicio Oficial.- Los estrictamente necesarios para la realización de los servicios públicos, de las actividades, objetivos, programas y demás relativos a las Autoridades Municipales y Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento.

VI.- Vehículo de Uso Privado.- Los utilizados en el transporte de personas u objetos para satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios o poseedores legales, sean estas personas físicas o jurídicas, sin que dicho transporte constituya de manera alguna actividad remunerada o profesional.

VII.- Vehículo de Uso Oficial.- Los destinados a la prestación de servicios públicos y actividades federales, estatales o municipales.

Artículo 5.-

Todos los vehículos de propiedad del Ayuntamiento deberán obligatoriamente portar a la vista el logotipo de la Administración Pública Municipal, con los identificadores correspondientes. De esta regla pudieren quedar exentos, sujeto a consideración y en su caso aprobación por parte de los miembros del Ayuntamiento, los vehículos de uso exclusivo del Presidente Municipal, los de uso del cuerpo edilicio o del Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 6.-

El desconocimiento del presente Reglamento, nunca podrá invocarse como dispensa o excluyente de responsabilidad por parte de cualquier Servidor Público.

Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las Autoridades Municipales competentes, todo tipo de irregularidades que se cometan con el uso de los vehículos oficiales.

Artículo 7.-

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento serán autoridades competentes en el área de su respectiva competencia:

- El Presidente Municipal
- El Secretario General
- El Síndico
- Directores Generales
- Directores de Área;
- Unidades Administrativas y demás servidores públicos que integran el Ayuntamiento; y
- El Servidor Público al que se le haya encomendado la responsabilidad del parque vehicular.

CAPÍTULO II**DE LA ADQUISICIÓN****Artículo 8.-**

Toda adquisición de vehículos oficiales se sustentará en programas municipales aprobados o funciones públicas estipuladas previamente en la ley. De la misma manera la adquisición se sustanciará conforme a la aprobación por mayoría simple de los integrantes del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco. Los vehículos adquiridos por el Ayuntamiento estarán siempre en posesión material y jurídica de este y por ello serán objeto de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 9.-

El ayuntamiento solo autorizará la adquisición de vehículos, a título oneroso, que de acuerdo a sus necesidades, considere indispensables, los cuales inmediatamente después de su adquisición, se incluirán en el Registro Único de Padrón Vehicular mismo que se detallará en artículos posteriores.

CAPÍTULO III**DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE LOS VEHÍCULOS****Artículo 10.-**

El Oficial Mayor Administrativo abrirá un expediente de cada uno de los vehículos que sean de propiedad del municipio, a los cuales se les asignará un número económico de registro. Asimismo, en el citado expediente se integrarán, por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, así como la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo. El Oficial Mayor Administrativo proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se asigne el uso del vehículo, así como la información y demás documentos que a su juicio considere necesarios para el caso de un siniestro.

Artículo 11.-

El Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento contará con un Registro Único de Padrón Vehicular en el que se especificarán todos y cada uno de los vehículos propiedad del municipio, debiendo contener dichos registros los datos y características propias de cada unidad, debiendo ser las mínimas de modelo y año, número de serie del vehículo, número de serie del motor, color, número de placas, número de registro ante el ayuntamiento, información referente a la función para la cual fue asignado, entre otros datos que se consideren necesarios para la cabal identificación del automotor y de su utilidad.

Dicho padrón deberá actualizarse en forma permanente y continua, especialmente cuando haya adquisiciones, reasignaciones, bajas y demás situaciones que se deriven y que a juicio de la autoridad competente lo amerite.

Artículo 12.-

Los vehículos oficiales serán asignados única y exclusivamente por el Oficial Mayor Administrativo siguiendo las órdenes e indicaciones del Presidente Municipal, quienes analizarán las peticiones que al efecto se formulen por los responsables de cada dependencia, tomando en consideración la disponibilidad de vehículos.

Dicha asignación se llevará a cabo considerando las necesidades del servicio que presta el Ayuntamiento para el desarrollo de sus objetivos, así como las necesidades de servicio que corresponda a cada uno de los Servidores Públicos y en general a toda la estructura organizacional del Ayuntamiento para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV**Del Uso, Guarda, Vigilancia y Control de los vehículos****Artículo 13.-**

Todos los vehículos propiedad o que estén bajo la custodia del Municipio, deben ocuparse por los conductores previamente asignados y exclusivamente

podrán utilizarse para los trabajos y servicios prestados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

Artículo 14.-

Todo conductor de un vehículo oficial deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, debidamente expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, teniendo la obligación de cumplir y respetar estrictamente todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

Artículo 15.-

Al servidor público que le sea asignado algún vehículo oficial deberá firmar el respectivo resguardo así como la carta compromiso respectiva, los cuales deberán contener los datos mínimos del automotor, así como el lugar, tiempo y modo en que se desarrollará la o las actividades por las cuales se le asigna; quedando prohibido abandonar, dejar o cualquier acto similar, el vehículo asignado, a menos que sea ordenado por escrito y justifique el dejar el vehículo en determinado lugar.

Artículo 16.-

El chofer o conductor deberá conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo expedido por la dependencia a la que pertenezca y copia del resguardo suscrito ante el Oficial Mayor Administrativo, así como conservar en el vehículo copias de la póliza de seguro y de la tarjeta de circulación respectivas. Si se encuentra fuera del horario reglamentario de trabajo deberá portar un Oficio de Comisión Especial, el cual será expedido por Director de la dependencia que tenga asignado ese vehículo y en el que se detallará el motivo por el que dicho automotor está siendo utilizado para propósitos diversos o fuera del horario ordinario de trabajo.

Artículo 17.-

Una vez asignado para su utilización el vehículo oficial, el adecuado uso del mismo será estricta responsabilidad de la persona que lo tiene asignado y si viola disposiciones reglamentarias o administrativas, federales, estatales o locales en materia de vialidad, será responsable directo de las sanciones y multas que las autoridades impongan en esta materia.

Para tales efectos, si la sanción o multa es notificada al Ayuntamiento como propietario o poseedor del vehículo, deberá notificarle inmediatamente sobre esa sanción o multa, al chofer o conductor que haya tenido bajo su resguardo dicha unidad vehicular en la fecha en que se cometió la infracción respectiva, para que proceda a hacer el pago correspondiente.

Artículo 18.-

Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos municipales podrán facilitarlos, sin importar cualquier circunstancia o motivo, a terceras personas. Y en caso de hacerlo, será bajo su más estricta responsabilidad, además de que se hará acreedor a las sanciones que conforme a la ley pudieran resultarle.

Queda estrictamente prohibido emplear las unidades automotrices para utilizarlos en el apoyo de marchas, mítines o proselitismo a favor de cualquier instituto político, comercial, profesional o cualquier otro fin distinto al uso oficial del Ayuntamiento.

Artículo 19.-

Cuando por necesidades urgentes del servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del conductor asignado, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea un servidor público del Ayuntamiento, además, verificará que cuente con licencia de manejo necesaria para el tipo de vehículo y que el automotor se ocupe exclusivamente para los fines oficiales determinados.

El conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños ocasionados por el siniestro con base en lo establecido en capítulo VI del presente ordenamiento. En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de cinco días hábiles, sin que el titular de la dependencia la comunique por escrito al Oficial Mayor Administrativo, para que esté realice el cambio de resguardo del vehículo respectivo.

Artículo 20.-

En materia de Control Vehicular, es obligación de la Oficialía Mayor Administrativa por conducto de la dependencia a la cual se le asignó el vehículo oficial, que porte las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO V

DEL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 21.-

El servidor público que utilice un vehículo propiedad del Ayuntamiento estará obligado a darle el adecuado uso para la encomienda que le haya sido encomendada, procurando siempre el cuidado y buen trato para su óptima conservación.

Será obligación del conductor del vehículo mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando periódicamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura y en general todo lo que conduzca a la mayor duración y seguridad de la unidad.

Al momento en que se le asigne un vehículo oficial a un funcionario, se deberá levantar constancia sobre las condiciones en que se le entrega, haciendo constar, si es posible, el kilometraje recorrido, así como la fecha de su último mantenimiento y la programación del siguiente servicio mecánico que le corresponda.

El conductor del vehículo tendrá la obligación de informar por escrito en forma inmediata a su superior jerárquico y al Oficial Mayor Administrativo, cualquier falla mecánica, eléctrica o de cualquier índole que detecte en el vehículo asignado, para que se tomen las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

Así mismo, el conductor del vehículo tendrá la obligación de informar por escrito con la debida anticipación, los servicios de mantenimiento que en forma preventiva requiera el automotor para su mayor cuidado, duración y seguridad, así como para la adecuada programación por parte del ayuntamiento, evitando así la suspensión o afectación de servicios públicos hacia la ciudadanía.

La falta de los avisos escritos referidos en los dos párrafos anteriores de este mismo artículo, dará como resultado que el conductor pueda ser considerado como responsable de los daños o perjuicios que sufra la unidad vehicular y que lleguen a ser determinados técnicamente como causados por descuido, dolo o negligencia del conductor.

Artículo 22.-

Para constatar el buen uso de los vehículos, su estado actual y mantenimiento, se realizarán por parte de los servidores que el ayuntamiento tenga a bien designar, supervisiones aleatorias, donde se registraran los tópicos mencionados con anterioridad.

CAPÍTULO VI

DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO Y SINIESTROS

Artículo 23.-

Si cualesquiera de los vehículos oficiales interviene o sufre un accidente o siniestro de cualquier naturaleza, ya sea mientras circula o estando estacionado, su conductor deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia a que se encuentra adscrito y éste comunicarlo a su vez a la Dirección Jurídica, debiendo ser por escrito, con el fin de que intervenga en lo necesario, además se enviará copia al Superior Jerárquico para su seguimiento, en el que se hará una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el folio de infracción o cualquier documento que le expidan las autoridades de tránsito, así como la licencia del conductor, a efecto de que la Dirección jurídica dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

Artículo 24.-

Ocurrido el siniestro de tránsito, queda prohibido terminantemente al Conductor realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo. Y deberá reportar inmediatamente a la compañía aseguradora que ampara al vehículo, debiendo dar aviso inmediatamente después a la Dirección Jurídica del ayuntamiento.

El Ayuntamiento solicitará al taller mecánico designado para la atención del parque vehicular, proceder a la inspección física y mecánica del vehículo en el lugar donde se encuentre, solicitándole determine por escrito los daños que presente con motivo del siniestro, mismos que plasmará en un reporte que deberá ser enviado a la Dirección Jurídica Municipal para que se continúe con el procedimiento.

Artículo 25.-

Cuando no fuese posible levantar y enviar el reporte a que se refiere el artículo anterior al Departamento Jurídico el mismo día del accidente, deberá hacerse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 26.-

Queda absolutamente prohibido a los responsables del vehículo, y si se diera la situación, a cualquier empleado municipal, incluyéndose los titulares de las dependencias y sus superiores jerárquicos, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento.

Los servidores públicos municipales solamente podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito cuando sea reconocida la responsabilidad plena por el otro conductor, es decir, por la persona que no forma parte del Ayuntamiento, y se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará en favor del propio Ayuntamiento, obteniendo previamente un dictamen de avalúo de los daños y su cuantía, por parte del personal asignado como taller.

Artículo 27.-

Todo conductor que preste su servicio para el H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca y asimismo los que ocasione a terceros en su persona o en sus bienes.

La autoridad municipal, tendrá la obligación de asegurar la totalidad del parque vehicular del Municipio, por lo menos en lo que se refiere a la cobertura de daños ocasionados a terceros.

Artículo 28.-

El Conductor del vehículo oficial que conduzca en estado de ebriedad; a exceso de velocidad; bajo el efecto de drogas; enervantes o infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, con sus propios recursos y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectado el Ayuntamiento.

Artículo 29.-

En los casos de robo o extravío de una de las dos placas de circulación de un vehículo oficial, el responsable del vehículo deberá hacerlo primeramente del conocimiento del Titular de la dependencia a la que esté asignado y ésta a su vez, a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, para que proceda a levantar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes. Esta Dirección remitirá copia de la denuncia presentada a la Sindicatura, para su conocimiento y efectos que correspondan.

En los casos de robo de vehículos propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

a) El servidor público responsable del vehículo o al que se le haya asignado su resguardo acudirán personalmente a presentar la denuncia del robo inmediatamente después de que éste ocurra.

b) El mismo servidor público lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad.

c) El mismo servidor público remitirá una copia del acta de la denuncia a la Dirección Jurídica para que continúe los trámites legales que procedan.

d) Posteriormente, el mismo servidor público responsable del vehículo informará a su superior jerárquico y al Oficial Mayor Administrativo, remitiéndoles una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, para que el Oficial Mayor Administrativo continúe las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 30.-

El servidor público que en uso del vehículo oficial participe en algún accidente automovilístico sin que se encuentre realizando alguna comisión o trabajo por parte del Ayuntamiento, y ocasionando daños y perjuicio a terceros, será responsable de estos y deberá de cubrir el total de los daños causados y deducibles que la compañía aseguradora realice con motivo de los cobros de los daños.

Cuando proceda, se elaborarán actas administrativas que versaran sobre las faltas a este ordenamiento municipal y serán suscritas por los titulares y/o jefes de las Direcciones Municipales que correspondan, debiéndose correr traslado de las mismas al Oficial Mayor Administrativo para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 31.-

Los vehículos oficiales no podrán ostentar ningún tipo de leyenda o propaganda no autorizada por el H. Ayuntamiento y deberán contener los números telefónicos en dónde los ciudadanos o terceros ajenos a dichas unidades puedan realizar quejas.

Artículo 32.-

Las sanciones por las faltas a este reglamento consistirán en:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Sanción económica;
- III.- Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días; sin goce de sueldo; y
- IV.- Destitución.

El procedimiento se substanciará conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en la Ley de

Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en los demás ordenamientos jurídicos estatales y municipales que resulten aplicables.

Artículo 33.-

La violación a lo dispuesto en el presente reglamento será sancionada por la Oficialía Mayor Administrativa, ello en base a las actas administrativas levantadas con anterioridad por los jefes de cualquier Dirección Municipal.

TRANSITORIOS.

Primero.

El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de Sayula, Jalisco.

C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO. PRESENTE.

El que suscribe REGIDOR ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ integrante de la fracción edilicia del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 41 de la fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito someter a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente INICIATIVA de ORDENAMIENTO, que crea el REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

De acuerdo a la definición contenida en Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, una persona con discapacidad es *"...todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita, genética o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente..."*.

Según datos presentados en el Informe sobre la Discapacidad del año 2011 dos mil once, mismo que fue elaborado por la Organización Mundial de la Salud en conjunto con el Grupo del Banco Mundial, más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad y de ellas, entre 110 y 190 millones experimentan considerables dificultades para vivir normalmente.

La mitad de las personas discapacitadas

Segundo.

Para la aplicabilidad referente a la creación del Padrón Único de Control Vehicular y el registro de los vehículos correspondientes, se otorgará un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente reglamento.

Tercero.

El presente ordenamiento deroga todas las disposiciones sobre la materia, que se opongan a este cuerpo normativo.

Cuarto.

Remítase una copia del presente reglamento al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

no cuentan con los recursos suficientes para acceder a la atención médica necesaria, además de ser dos veces más propensas a considerar insatisfactorios los servicios de salud pública que están a su alcance, con el agregado de que suelen recibir malos tratos por parte de los encargados de las instituciones de salud, llegando a tal grado de que se les niegue la atención.

Las personas con discapacidades generalmente viven en el desamparo social. Son contadas las familias que realmente apoyan a sus familiares discapacitados, lo que da como resultado que la mayoría vivan en condiciones peores que las personas sin discapacidad.

Además, debido a los altos costos que generan, entre otras cosas, la atención médica, los dispositivos de ayuda o la asistencia personal, las personas con discapacidades suelen ser más pobres que las no discapacitadas con ingresos similares. Esto se resume en que su alimentación es insuficiente, la calidad de la vivienda es precaria, las oportunidades de empleo son limitadas, entre otras consecuencias que tienen que enfrentar.

Dichos factores impiden de manera determinante no solo su cabal integración a la sociedad, sino también el acceso de oportunidades en condiciones de igualdad, lo cual vulnera de manera significativa su calidad de vida, disminuyendo sus posibilidades de subsistencia de manera digna.

En lo que se refiere en específico a nuestro país, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) realizada por el INEGI en el año de 2012 dos mil doce, el 6.6% de la población total del país sufre algún tipo de discapacidad, siendo los adultos mayores la

discapacidad, siendo los adultos mayores la generalidad debido a que representan un aproximado del 55% de la población con discapacidad. Sin mencionar que existen diversos factores que contribuyen a que la ya de por sí difícil situación que pasan estas personas se agrave, debido a que generalmente son víctimas de la discriminación, afectando no solo a quien las sufre por falta de oportunidades para su integración, sino también a la familia y a la sociedad en general.

En este contexto, la discapacidad se ha constituido en un problema de salud pública y social de magnitud mundial.

Según el Director del Centro Nacional de Rehabilitación, Luis Guillermo Ibarra, se estima que la población total en México para el año 2050 dos mil cincuenta, será de 145 millones y de esa totalidad serán casi 22 millones de personas las que sufrirán de alguna discapacidad.

En lo concerniente a la existencia de Instrumentos Jurídicos para defensa de los derechos relativos a las personas con discapacidad, encontramos legislaciones Internacionales, Federales y Estatales.

En materia Internacional es trascendental mencionar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por las Naciones Unidas el día 13 de diciembre del año 2006 dos mil seis, ya que es un instrumento jurídico por medio del cual se busca proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, obligando, en consecuencia, a que los países firmantes promuevan, protejan y garanticen el pleno goce de los derechos humanos y la igualdad en todos los aspectos de las personas con discapacidad.

En el plano federal contamos con la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo del año 2011 dos mil once, y es el instrumento jurídico rector en materia de discriminación.

Así mismo, a nivel estatal, Jalisco cuenta con la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, con lo que nuestra entidad federativa pretende ir acorde a las legislaciones federal e internacional.

Sin embargo, si bien es cierto que con los anteriores cuerpos legales se ha avanzado en materia normativa y de creación de políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, es importante mencionar que aún no se han logrado crear las condiciones, normas, mecanismos y políticas suficientes para que se garantice en forma plena el respeto al ejercicio de los derechos de esta parte de la población, así

como su inserción y desarrollo pleno en el entorno social.

En este contexto y como se ha expuesto, aunque existen normativas de protección e inserción para las personas con discapacidad en el ámbito internacional, federal y estatal, no así en el nivel municipal, lo que resulta de suma trascendencia, ya que como es sabido, el gobierno municipal es precisamente quien representa el primer contacto con la ciudadanía.

Por lo tanto, es menester que este órgano de gobierno cuente con una normatividad específica que venga a complementar las positivas intenciones plasmadas en instrumentos legales de las otras esferas.

Y es que, es claro que los diversos niveles de gobierno, tenemos una obligación ineludible con la sociedad, la cual nos ha otorgado la facultad de trabajar y conseguir la satisfacción social.

En específico, el gobierno municipal tiene la facultad prevista en el artículo 115 Constitucional de expedir los reglamentos que considere necesarios, lo que nos faculta para expedir el presente ordenamiento para la defensa, desarrollo e inclusión de un grupo vulnerable.

Las autoridades gubernamentales, en todos sus niveles, deben actuar para erradicar las prácticas que limitan el correcto desarrollo e integración de las personas con discapacidad.

Tales prácticas de erradicación pueden desarrollarse de diversas maneras, por medio de la promoción y el acceso a los servicios públicos de manera plena, el invertir en programas y acciones específicos para las personas con discapacidad, mejorar el acceso a la educación y a los servicios de salud, y garantizar la participación de las personas discapacitadas en la aplicación y creación de los instrumentos y políticas públicas creadas para su beneficio, entre otras.

La finalidad primordial de la creación del presente reglamento se hace en congruencia con los motivos expuestos con anterioridad, donde primordialmente se busca la tutela de los derechos de dichas personas y el dotarlos de instrumentos de defensa por medio de los cuales se procure erradicar las prácticas discriminatorias y se facilite preponderantemente el acceso al desarrollo de una vida plena para las personas que debido a su condición no pueden ejercerlo como el resto de las personas.

El presente Reglamento consta de 39 Artículos divididos en Nueve Capítulos y tres artículos transitorios, los cuales están

estructurados para un entendimiento ágil y en los que se establecen los lineamientos generales para la atención de las personas con discapacidad que son parte de la población del municipio de Sayula, Jalisco.

En el Partido de la Revolución Democrática reprobamos totalmente la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones, más aún cuando la misma es ocasionada por motivos de salud.

Es por eso que en congruencia con nuestros ideales de igualdad, nos sentimos con la obligación moral de dotar a nuestra población de instrumentos jurídicos por medio de los cuales se haga efectiva la defensa de sus derechos y se dé reconocimiento de igualdad en todos y cada uno de los aspectos en los cuales son constantemente violentados. Con la presentación del presente reglamento renovamos nuestro compromiso con la sociedad para lograr la igualdad en los derechos de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la siguiente INICIATIVA de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL

"REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO"

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Reglamento para la Atención de las Personas con Discapacidad del Municipio de Sayula, Jalisco; para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción II, 40, 41 fracción II, 42, 44, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

Artículo 2.-

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio de Sayula, Jalisco; para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad y a lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

Artículo 3.-

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Adulto mayor.**- Es toda persona de sesenta o más años de edad.
- II. **Ayuntamiento.**- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.
- III. **Barreras arquitectónicas.**- Obstáculos que dificultan e impiden el libre desplazamiento, ya sea en el interior o exterior de algún edificio que sea del uso de servicio común, público o privado.
- IV. **Cultura de la prevención.**- Adopción y difusión de medidas precautorias encaminadas a impedir en la medida de lo posible, que se produzcan sucesos que traigan como consecuencia algún tipo de discapacidad a los habitantes del Municipio de Sayula, Jalisco.
- V. **DIF Municipal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sayula, Jalisco.
- VI. **Habilitación:** Aplicación del conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollarse plenamente en un entorno familiar y social.
- VII. **Lugares de acceso al Público:** Son aquellos inmuebles que en virtud de las actividades que se realizan, permiten transitar libremente a las personas.
- VIII. **Municipio:** El municipio de Sayula, Jalisco.
- IX. **Organización de Personas con Discapacidad:** Personas jurídicas constituidas legalmente que dentro de su objeto social está el salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su

participación en la toma de decisiones relacionadas con los programas sociales enfocados en su desarrollo e integración.

X. Personas con discapacidad: Es todo aquel ser humano que padezca de manera permanente o temporal una carencia o disminución pudiendo ser congénita o adquirida, que genere un menoscabo en alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras, o sensoriales, que impida o dificulte su completa integración y desarrollo al entorno que les rodea.

XI. Rehabilitación: Proceso de duración ilimitada, continua o integral, encaminado a conseguir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial y social óptimo, dotándole de la posibilidad de conseguir desarrollarse plenamente en el cumplimiento de sus objetivos.

XII. Trabajo especial o protegido: Es aquel que realizan las personas, que por su condición de discapacidad, están impedidas para la inserción laboral regular, en virtud de que no cumplen con algunos de los requerimientos de productividad; y

XIII. Vías Públicas: Es todo espacio terrestre de uso común, destinado al tránsito libre, temporal o parcialmente, de personas, animales y vehículos.

Artículo 4.-

Los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de personas con discapacidad serán:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. La integración;
- VII. El respeto;
- VIII. La accesibilidad; y
- IX. El pleno desarrollo.

Artículo 5.-

Corresponde la aplicación y observancia del presente reglamento a las autoridades y dependencias siguientes:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Secretario General;
- III. Al Síndico del Ayuntamiento;
- IV. Al DIF Municipal, el cual fungirá como autoridad encargada de la coordinación, verificación y seguimiento de las acciones, programas, actividades y demás actividades realizadas por el Municipio que tengan como finalidad principal la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;
- V. A la Dirección de Desarrollo Humano.
- VI. Al Juez Municipal; y
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales anteriormente referidas deleguen las facultades para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 6.-

La observancia, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de las dependencias y entidades antes mencionadas, como a todos sus habitantes y a las personas que se encuentren de paso por la ciudad.

Artículo 7.-

Para los efectos del presente reglamento, se consideran servicios de asistencia social a las personas con Discapacidad y a los Adultos mayores, los siguientes:

- I. La atención a personas que por motivo de discapacidad o indigencia, se vean impedidos para cumplimentar con las satisfacciones básicas de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención a menores, senescentes y discapacidad en estado de abandono o que hayan sido sujetos de vejación o maltrato;
- III. El fomento de bienestar al senescente, así como el desarrollo de acciones preparatorias para la senectud, a personas

preparatorias para la senectud, a personas de escasos recursos;

- IV. La prestación de servicios de orientación y asistencia jurídica a las personas que lo necesiten, haciendo especial énfasis en los menores de edad, personas discapacitadas, adultos mayores, incapaces e indigentes;
- V. La realización de estudios, investigaciones y consultas relativas a las causas y efectos de los problemas de asistencia social;
- VI. La prestación de servicios funerarios a las personas de escasos recursos;
- VII. La orientación nutricional y de alimentación a personas que viven en estado marginal o de indigencia;
- VIII. Promover e impulsar el desarrollo comunitario de las localidades marginadas;
- IX. La creación de acciones que propicien la tutela de los derechos de los menores e incapacitados para la satisfacción de sus necesidades;
- X. Prestar apoyo para la educación y capacitación laboral de los sujetos a la asistencia social;
- XI. La prevención del maltrato; y
- XII. Los demás servicios necesarios que tiendan a complementar el correcto desarrollo de aquellas personas que debido a su condición no pueden hacerlo valer por ellas mismas.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8.-

Los derechos que tutela el presente reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin hacer distinción alguna por motivo de origen nacional o étnico, género, edad, condición social, preferencias, religión, estado civil, condiciones de salud o cualquier otra que atente contra su dignidad.

Artículo 9.-

Serán los derechos tutelados por el presente ordenamiento, los siguientes:

- I. Acceder y recibir los servicios médicos, de salud y asistenciales que presten las instituciones correspondientes. La atención médica deberá ser integral a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- II. Obtener alimentación nutritiva y adecuada;
- III. Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento;
- IV. El desplazarse libremente por cualquier lugar público y de cualquier índole, pudiendo ser por su propio pie o con ayuda de alguna otra persona o aparato;
- V. Tener facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de los espacios públicos, así como dónde desarrolle su labor;
- VI. Tener acceso a servicios de educación, en sus diversas modalidades y niveles;
- VII. Acceso en igualdad de circunstancias a las oportunidades de empleo, ya sean públicas o privadas;
- VIII. Poder elegir la actividad laboral que mejor le convenga, tomando en consideración las actividades que su discapacidad le permita ejercer, debiendo ser dicha actividad lícita y libre de explotación, maltrato físico y mental;
- IX. Recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales de acuerdo a su capacidad física y mental;
- X. Decidir sobre la continuidad de su actividad laboral, salvo en los casos en que por razón de incapacidad física o mental no pudiese ejercerla más;
- XI. Recibir asesoría jurídica necesaria para salvaguardar y promover sus derechos;
- XII. Recibir trato preferencial en la realización de cualquier trámite o de carácter municipal;
- XIII. Considerar las necesidades de las personas con discapacidad en la creación y planeación de proyectos, programas y actividades municipales; y
- XIV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 10.-

Las personas con discapacidad, sus familias, tutores o encargados de las mismas, deberán obligatoriamente ser informadas por la autoridad competente de los derechos que protege el presente reglamento, mismos que podrán difundirlos a través de los medios de comunicación que accesibles para la población municipal.

Artículo 11.-

Toda persona podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO III**OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES****Artículo 12.-**

Las autoridades municipales, en el ejercicio de sus respectivas facultades, tendrán la obligación de proteger y salvaguardar los derechos que sean tendientes a evitar la explotación, discriminación, maltrato, abandono, vejación o cualquier conducta denigrante infringida en contra de las personas con discapacidad.

Artículo 13.-

El Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, en el ámbito de su competencia, procurará dictar las medidas necesarias tendientes a facilitar la integración y desarrollo de las personas con discapacidad, así como la inclusión de las mismas en las actividades económicas y sociales de las que puedan formar parte.

Artículo 14.-

En todas las dependencias del ayuntamiento de Sayula, Jalisco, se instalarán señalamientos por medio de los cuales se indique el símbolo de accesibilidad, con el fin de garantizar que en dicha oficina se preste un servicio preferencial a las personas con discapacidad, con la finalidad de que puedan realizar su trámite con inmediatez.

Artículo 15.-

Dentro de los programas que elabore el gobierno municipal, se guardará un lugar para el proyecto de capacitación especial para la atención de las personas con discapacidad, procurando en la medida de lo posible que para crear dicho programa se tomen en cuenta las necesidades de los discapacitados por medio de la consulta.

CAPÍTULO IV**DEL DIF MUNICIPAL****Artículo 16.-**

El DIF Municipal, en conjunto con las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Brindar a las personas con discapacidad apoyo para que sean evaluadas en una institución donde reciban asistencia y orientación médica, habilitación y rehabilitación, por parte de las entidades, organismos y dependencias del gobierno estatal y federal y por instituciones privadas;
- II. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales y los factores y ámbitos sociales en que se desarrollan;
- III. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, accesorios y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación e integración de las personas con discapacidad;
- IV. Coordinarse con las Dependencias, Organismos y Entidades de los Gobiernos Estatales y Federales con el fin de dictar medidas y mecanismos de información relativas a salud especializada en personas con discapacidad;
- V. Promover acciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los espacios públicos o privados de acceso al público en general;
- VI. Gestionar que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación de calidad y en igualdad de circunstancias que el resto de la población;
- VII. Promover actividades deportivas, recreativas y culturales para las personas con discapacidad, así como también propiciar su integración en grupos para el desarrollo de dichas actividades;
- VIII. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional de las personas con discapacidad;
- IX. Orientar a aquellas que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de academias municipales y tomar medidas enfocadas a fomentar y revalorizar la educación

ocupacional de las personas con discapacidad;

X. Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo, mediante la promoción de los productos y servicios que brinden las personas con discapacidad, así como impulsar la creación de microempresas;

XI. Promover el trabajo protegido; y

XII. Ayudar en la tramitación de las credenciales expedidas por el DIF Estatal y las calcomanías distintivas para los vehículos para las personas con discapacidad.

Artículo 17.-

El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Educación, procurará la instalación, dentro de las bibliotecas, de una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato con el fin de que sean accesibles para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 18.-

El Ayuntamiento vigilará que en los planes, programas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, se incorporen normas técnicas de carácter urbanístico, a las que deberán sujetarse obligatoriamente las construcciones y remodelaciones efectuadas dentro del municipio, a fin de que en las mismas se brinden facilidades necesarias para la integración de las personas con discapacidad, haciendo accesible su uso. Asimismo, las autoridades municipales aplicarán dichas normas en la planificación, estructuración y urbanización de vías, parques, jardines y áreas públicas.

Artículo 19.-

En los lugares destinados para el esparcimiento, centros culturales, deportivos y recreativos, y en general en cualquier recinto dónde se realicen espectáculos con acceso al público en general, los encargados de dicho evento deberán asegurar la reserva de espacios para aquellas personas que debido a su condición de discapacidad no puedan ocupar los asientos ordinarios.

Los asientos especiales deberán estar ubicados en zonas de buena visibilidad, tendrán un acceso amplio y deberán ser cómodas.

Artículo 20.-

En el caso particular de las edificaciones existentes anteriormente a la promulgación del presente reglamento, los organizadores del evento procurarán dotar de las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad tanto en el interior como en el exterior del recinto.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACILIDADES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 21.-

El Ayuntamiento procurará las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad dentro de los edificios públicos o de los privados, siempre y cuando sean de acceso al público en general.

Artículo 22.-

El ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que se transporten personas con discapacidad. Para esto se contará con espacios de estacionamiento destinados únicamente para el uso de los discapacitados. Y, asimismo, se otorgarán facilidades en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando sea por el menor tiempo posible y se procure no afectar sustancialmente al tránsito de los demás vehículos.

Artículo 23.-

El DIF Municipal, en la medida de sus posibilidades, destinará unidades de transporte adaptado específicamente para el traslado de personas con discapacidad.

El ayuntamiento diseñará programas y campañas de educación vial y cortesía, encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por las vías públicas y lugares de acceso en general.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA EL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 24.-

El DIF deberá otorgar orientación ocupacional para las personas con discapacidad, tomando en consideración la información resultante de los

informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades médicas correspondientes en dónde se indique el estado de salud de la persona. Así mismo, tomará en consideración factores como la educación cursada, la capacitación laboral y profesional recibida, y las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del solicitante.

Artículo 25.-

El DIF Municipal deberá gestionar ante las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Municipio de Sayula, Jalisco, que a las personas con discapacidad se les proporcionen las mismas oportunidades de empleo que a las de la población en general, tomando en consideración sus capacidades y su capacitación.

Artículo 26.-

El Ayuntamiento en coordinación con el DIF Municipal procurará la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales, tomando en consideración la evaluación previa que hagan las autoridades competentes sobre el estado de salud de las mismas, y la instrucción y condiciones físicas de la persona solicitante.

Artículo 27.-

El DIF Municipal, previa solicitud de la persona con discapacidad, gestionará la agilización de trámites ante las autoridades competentes en materia de obtención de permisos y licencias para la realización de actividades económicas en la vía pública, así como las concesiones y arrendamientos respecto de locales particulares o dentro de los mercados para los mismos fines.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 28.-

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, la autoridad municipal, independientemente de lo contenido en otras legislaciones aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan las presentes disposiciones, las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enumeran:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores del presente Reglamento consistirán en:

- a) Amonestación;

- b) Apercibimiento;

- c) Multa, de conformidad a lo que se determine en el presente ordenamiento, o en su defecto, a lo que considere el Juez Municipal al momento de la comisión de la infracción;

- d) Revocación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización; y

- e) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

II. La imposición de la infracción se aplicará tomando en consideración el contexto siguiente:

- a) Gravedad de la infracción;

- b) Circunstancias de comisión;

- c) Efectos en contravención de los intereses tutelados en el presente Reglamento;

- d) Condiciones sociales y económicas del infractor;

- e) Reincidencia del infractor; y

- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto realizado.

Artículo 29.-

Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán sujetándose a lo siguiente:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 50 salarios mínimo vigentes en la zona económica que aplique en el municipio de Sayula, Jalisco, a quienes ocupen indebidamente los espacios destinados al estacionamiento preferencial, que obstruyan rampas o accesos para personas con discapacidad, de los edificios y construcciones propiedad del municipio, así como de las calles, parques, centros de entretenimiento y demás lugares públicos o privados;

- II. Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimo vigentes en la zona económica que aplique en el municipio de Sayula, Jalisco, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público o privado

que nieguen, impidan u obstaculicen la prestación del servicio a una persona con discapacidad;

- III. Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimo vigentes en la zona económica que aplique en el municipio de Sayula, Jalisco, a los empresarios u organizadores de espectáculos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso a las personas con discapacidad;
- IV. Por la contravención de cualquiera de los preceptos contenidos en el presente Ordenamiento, la Autoridad Municipal, discrecionalmente, aplicará una multa equivalente de 10 a 240 salarios mínimo vigentes en la zona económica que aplique en el municipio de Sayula, Jalisco, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, la situación económica del infractor y los daños que ocasionó dicha contravención;
- V. Si el presunto infractor fuese trabajador, obrero, jornalero o se demostrara fehacientemente que su salario es insuficiente para cumplir con la multa sin que afecte a sus necesidades básicas de sustento, la multa será equivalente a las percepciones de un día de salario; tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la sanción será conmutada con ocho horas de trabajo obligatorio comunitario en favor de la sociedad;

Artículo 30.-

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por parte de cualquier servidor público, será sancionado en términos de lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por lo ordenado en las legislaciones aplicables en la materia.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS

Artículo 31.-

Contra cualquier acto que contravenga las disposiciones estipuladas en el presente reglamento procederán los siguientes recursos:

- I. Revisión; y
- II. Juicio de Nulidad.

Artículo 32.-

Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 33.-

El particular que considere que con motivo de la aplicación del presente ordenamiento se le ha afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa el recurso de revisión; el cual procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativas a la calificación e imposición de sanciones con motivo de la contravención de éste Reglamento.

Artículo 34.-

El recurso de revisión será interpuesto por el afectado ante el Síndico del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que impugne.

Artículo 35.-

En el escrito de presentación del recurso de revisión, además de acompañarse los documentos fundatorios y probatorios, se deberá indicar:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI. La exposición de agravios;
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca; y

VIII. La firma de quien promueve.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolucón de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Si al examinarse el recurso se advierte que éste es obscuro, irregular o incompleto, o que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija, complete o exhiba los documentos aludidos, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 36.-

El acuerdo de admisión del recurso será notificado a la autoridad señalada como responsable. La autoridad impugnada deberá remitir al Síndico un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, en el cual, se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o exponiéndolos como ocurrieron, según sea el caso.

Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 37.-

En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieran sido admitidas. En la misma audiencia, después de desahogadas las pruebas que hayan sido admitidas, se procederá a conceder el uso de la voz a las partes para que formulen los alegatos correspondientes.

Artículo 38.-

Una vez que hubieran sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico del Ayuntamiento deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaría General, en un plazo no mayor de quince días

posteriores al desahogo de las pruebas y formulación de los alegatos correspondientes, a la consideración de los integrantes del Cabildo, junto con el proyecto de resolución del mismo, el cual contendrá de manera clara la proposición de confirmación, revocación o modificación del acuerdo impugnado.

Artículo 39.-

En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO.- Remítase una copia del presente reglamento al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE.

Sayula, Jalisco; noviembre de 2014.

ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ.
REGIDOR



Carnaval Sayula 2015

PROGRAMA GENERAL

11:00 AM DESFILE INAUGURAL POR LAS PRINCIPALES CALLES
 1:00 PM JARIPEO BAILE EN EL LIENZO CHARRO
 8:00 PM PRESENTACIÓN DE CANDIDATAS A REINAS

01
Febrero

04:00 PM EL CHAPO DE SINALOA
 Y SU SHOW ECUESTRE EN LA PLAZA DE TOROS "EL TOREO"

07
Febrero

08:00 PM CORONACIÓN REINA DEL CARNAVAL
 PRESENTÁNDOSE RICARDO CABALLERO

08
Febrero

05:00 PM ENTIERRO DEL MAL HUMOR
 08:00 PM APERTURA DEL CALLEJÓN

12
Febrero

06:00 PM DESFILE DE COMPARSAS
 POR LAS PRINCIPALES CALLES

13
Febrero

10:00 AM INAUGURACIÓN EXPO ARTESANAL

6:00 ROCKARNAVAL PITO PEREZ - PLASTIKO + BANDAS INVITADAS EVENTO GRATUITO
 8:00 EVENTO CULTURAL EN EL JARDÍN PRINCIPAL

14
Febrero

08:00 AM DOWNHILL CICLISMO EXTREMO PISTA LA CARRILERA
 04:00 PM BANDA SAN JUAN EN LA PLAZA DE TOROS "EL TOREO"
 8:00 PM EVENTO CULTURAL EN EL JARDÍN PRINCIPAL

15
Febrero

04:00 PM JARIPEO BAILE CON CALIBRE 50
 Y MAXIMO FRANCO EN LA PLAZA DE TOROS "EL TOREO"
 8:00 PM EVENTO CULTURAL EN EL JARDÍN PRINCIPAL

16
Febrero

10:00 AM FUTBOL EN LA UNIDAD DEPORTIVA CON EX PROFESIONALES
 8:00 PM CIERRE DE CARNAVAL CON TEO GONZÁLEZ
 Y LA INTERNACIONAL SONORA SANTANERA - GRATIS

17
Febrero